

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del 2020

A las 11:14 horas, del día **18 de febrero del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 14 de febrero del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

A) LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/289/2018.** Instituto para el Desarrollo Mobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
2. **REV/308/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **REV/413/2019.** Instituto de Cultura de Baja California.
4. **REV/620/2019.** Ayuntamiento de Tijuana
5. **REV/674/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **REV/692/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **DEN/064/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, ahora Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/302/2019.** Congreso del Estado de Baja California.
- REV/344/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/422/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/533/2019.** Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali.
- REV/536/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/539/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/542/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/629/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/632/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/638/2019.** Oficialía mayor de Gobierno del Estado.
- REV/644/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/668/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/740/2019.** Instituto municipal del Deporte de Tecate

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento por desistimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/497/2019.** Colegio de Bachilleres de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/040/2019.** Oficialía Mayor De Gobierno
- DEN/049/2019.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
- DEN/061/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
- DEN/067/2019.** Universidad Politécnica de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/262/2019.** Oficina del Titular del Ejecutivo ahora Oficina de la Gubernatura.
2. **REV/610/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **REV/616/2019.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez:**

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión

- REV/201/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/204/2019.** Secretaría de Pesca y Acuacultura.
- REV/210/2019.** Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- REV/213/2019.** Ayuntamiento de Tecate.
- REV/216/2019.** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- REV/219/2019.** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- REV/223/2019.** Secretaría de Seguridad Pública.
- REV/235/2019.** Partido de la Revolución Democrática.
- REV/238/2019.** Partido Verde Ecologista de México.
- REV/241/2019.** Ayuntamiento de playas de Rosarito.
- REV/247/2019.** Partido del Trabajo.
- REV/256/2019.** MORENA.
- REV/265/2019.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- REV/466/2019.** Auditoría Superior del Estado de Baja California
- REV/484/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/490/2019.** Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.
- REV/493/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/511/2019.** Instituto de la Juventud del Estado de Baja -California.
- REV/526/2019.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- REV/532/2019.** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/556/2019.** Oficialía mayor de Gobierno del Estado.
- REV/562/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/565/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/568/2019.** Secretaría de Desarrollo Social.
- REV/574/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/580/2019.-** Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.
- REV/643/2019.** Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- REV/694/2019.** Ayuntamiento de Tijuana

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/012/2019. Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- REV/159/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas.
- REV/180/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/183/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/250/2019. Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California.
- REV/481/2019. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al pleno con acuerdo de sobreseimiento por desistimiento del siguiente recurso de revisión:

- REV/349/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/027/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
 - DEN/033/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social.
 - DEN/045/2019. Oficialía Mayor de Gobierno.
 - DEN/048/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
 - DEN/060/2019. Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California.
- De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. REV/489/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
2. REV/747/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
3. DEN/068/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
4. DEN/071/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV/176/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/206/2019. Fidecomiso Promotora Municipal de Tijuana.
- REV/209/2019. Procuraduría General de Justicia del Estado.
- REV/243/2019. Instituto del Deporte y la Cultura Física.
- REV/249/2019. Secretaría General de Gobierno.
- REV/255/2019. Secretaría de Desarrollo Social.
- REV/261/2019. Secretaría de Salud.

- REV/270/2019. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- REV/273/2019. Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- REV/276/2019. Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- REV/288/2019. Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.
- REV/291/2019. Secretaría de Seguridad Pública.
- REV/294/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/303/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/309/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/315/2019. Desarrollo Social Municipal de Mexicali.
- REV/318/2019. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- REV/321/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- REV/333/2019. MORENA.
- REV/336/2019. Partido Verde Ecologista de México.
- REV/348/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- REV/351/2019. Instituto de la Juventud del Estado.
- REV/360/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/366/2019. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
- REV/369/2019. Secretaría General de Gobierno.
- REV/372/2019. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- REV/378/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/396/2019. Centro de atención integral a jóvenes en riesgo Misión San Carlos de Mexicali
- REV/399/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/402/2019. Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.
- REV/405/2019. Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.
- REV/411/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/417/2018. Secretaría de Planeación y Finanzas.
- REV/420/2019. Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- REV/426/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/429/2019. Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California.
- REV/432/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/441/2019. Instituto de Psiquiatría del Estado.
- REV/447/2019. Oficialía Mayor de Gobierno.
- REV/450/2019. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- REV/456/2019. Secretaría de Desarrollo Económico.

- REV/459/2019. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- REV/465/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas.
- REV/468/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/471/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/480/2019. Secretaría de Salud del Estado de Baja California.
- REV/483/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/498/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/501/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/504/2019. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- REV/507/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/510/2019. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- REV/525/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/537/2019. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito
- REV/543/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/552/2019. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
- REV/558/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
- REV/564/2019. Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora.
- REV/567/2019. Comisión de Desarrollo Agropecuario de Mexicali.
- REV/570/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/579/2019. Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali.
- REV/585/2019. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- REV/588/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/603/2019. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- REV/606/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/612/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/621/2019. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.
- REV/642/2019. Comisión Estatal de los Derechos humanos de baja California
- REV/645/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California.

-REV/660/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

-REV/735/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes recursos de revisión:

-REV/158/2019. Secretaría General de Gobierno.

-REV/246/2019. Secretaría de Protección al ambiente.

-REV/252/2019. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

-REV/258/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

-REV/267/2019. Desarrollo Municipal Tijuana.

-REV/282/2019. Secretaría de Seguridad Pública.

-REV/327/2019. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado.

-REV/339/2019. Comisión Estatal del Agua de Baja California.

-REV/393/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

-REV/444/2019. Partido de Baja California.

-REV/486/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

-REV/492/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

-REV/561/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

-REV/582/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

-REV/594/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

-REV/597/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

-REV/609/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

-REV/615/2019. Ayuntamiento de Tijuana

-REV/639/2019. Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

-DEN/035/2019. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

-DEN/038/2019. Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California.

-DEN/041/2019. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

-DEN/050/2019. Ayuntamiento de Mexicali.

-DEN/062/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

-DEN/065/2019. Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes veinticinco de febrero de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la cuarta Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de febrero del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de resolución REV/289/2018 interpuesto en contra del **Instituto para el Desarrollo Mobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Que con fundamento en lo ordenado por los artículos primero, sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente le solicito me informe y expida copia certificada de todos los contratos, escrituras o títulos de propiedad y sus respectivos planos o levantamientos topográficos, relativos a compraventas, cesiones de derechos, donaciones y otros actos jurídicos que su representada como enajenante haya celebrado con terceras personas, incluyendo el inmueble sobre el que existen unas canchas deportivas, sobre diversas fracciones que forman parte del predio mayor identificado como Lote de terreno catastrado bajo la clave 2 – MT000027, identificado como una Fracción del Predio Rústico denominado Aguaje de la Tuna, perteneciente a la Delegación Municipal de San Antonio de los Buenos de la

Mediante proveído dictado en fecha 11 de septiembre de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

Vistos los hechos llevados a cabo por parte del sujeto obligado, quien ha atendido puntualmente los requerimientos hechos valer por este órgano garante, colmando el derecho de acceso a la información del recurrente, se tiene que el sujeto obligado, ha dado cumplimiento total a lo ordenado en proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. En este sentido, es posible determinar que el sujeto obligado proporcionó los cartogramas relativos a las compraventas, cesiones de derechos y títulos de propiedad relacionados con lotes de la clave catastral WM-000-193 en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, requeridos por esta autoridad.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-92** en donde se determina que el sujeto obligado proporcionó los cartogramas relativos a las compraventas, cesiones de derechos y títulos de propiedad relacionados con lotes de la clave catastral WM-000-193 en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, requeridos por esta autoridad.

2.- Proyecto de resolución REV/308/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

La parte recurrente solicitó diversa información sobre las prestaciones económicas y la falta de pago de los derechos relacionados con el finado Francisco

En treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, a través de la cual vierte diversas manifestaciones a los once puntos en que consistió la solicitud

Atento a lo antes descrito, se advierte que el plazo para dar cumplimiento a la resolución empezó a computarse a partir del diecisiete de enero de dos mil veinte y feneció el veintitrés de enero del mismo año, sin que el sujeto obligado hubiere informado haber dado cumplimiento al acuerdo referido, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160, fracción XV de la Ley de la materia.

Se determina dirigir al C. Oscar Ortega Vélez, en su carácter de Oficial Mayor tal como se desprende de autos, es el servidor que cuenta con la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-93** en donde se determina dirigir al C. Oscar Ortega Vélez, en su carácter de Oficial Mayor tal como se desprende de autos, es el servidor que cuenta con la información solicitada.

3.- Proyecto de resolución REV/413/2019 interpuesto en contra del **Instituto de Cultura de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Solicito la siguiente información:

- 1) Quiero saber de que partida presupuestal sale el pago para los maestros de música y directores de Orquesta tanto de la Orquesta Rio nuevo (Mexicali), Orquesta el Centinela (Mexicali), y Orquesta de Mar de Cortez (Puerto de San Felipe)
- 2) Cual es el monto de la compra de los instrumentos musicales que se utilizan en las anteriores Orquestas y de que partida presupuestal proviene. A si mismo si hubo licitación pública, adquisición directa u otra forma para la compra de los mismos.
- 3) Cual es el criterio utilizado para la contratación de los maestros de música de las 3 orquestas.
- 4) Cual es el criterio utilizado para la contratación de los maestros extranjeros de las 3 orquestas.
- 5) Solicito los curriculums de cada uno de los maestros de las 3 orquestas; lo solicito por via electrónica escaneados y enviados a mi correo para no generar costo alguno de antemano gracias por la información."

En uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento

Esta ponencia determina una vez analizado contenido de la documentación remitida por parte del Sujeto Obligado se advierte que informa: que el número de partida presupuestal #33905 es utilizado para realizar el pago a los directores de la Orquesta Río Nuevo y Ensemble de Cortés, con tal información se satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-02-94** en donde se determina una vez analizado contenido de la documentación remitida por parte del Sujeto Obligado se advierte que informa: que el número de partida presupuestal #33905 es utilizado para realizar el pago a los directores de la Orquesta Río Nuevo y Ensemble de Cortés, con tal información se satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.

4.- Proyecto de resolución REV/620/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“con respecto a la concesión de los parquímetros el presidente municipal señaló que estaban revisando la concesión por lo que solicito:

1. conocer en que consiste dicha Revisión,
2. que área del ayuntamiento la está realizando,
3. cuales son los motivos por los cuales considera que la concesión debe ser revisada,
4. copia del contrato que otorga la concesión de los parquímetros
5. cuales son los ingresos totales que se han percibido tanto por la empresa concesionaria como por el ayuntamiento desde la fecha de inicio de operación y hasta la fecha de la presente solicitud”

En seis de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma, quien manifestó que la Unidad de Transparencia no realizó las gestiones pertinentes para notificarle la presentación de la solicitud 0105419, de igual forma argumentó su falta de competencia para otorgar respuesta al recurrente.

Esta ponencia determina revocar la respuesta otorgada, para el efecto de que el Sujeto Obligado informe en los términos de la solicitud 01059419:

1. Copia del contrato que otorga la concesión de los parquímetros
2. Si existe una revisión realizada a tal concesión
2. Área encargada de llevar a cabo tal revisión
3. Los motivos que dieron lugar a la revisión de la concesión en comento
5. Total de ingresos que se han percibido tanto por la empresa concesionaria como por el ayuntamiento desde la fecha de inicio de operación y hasta la fecha de presentación de la solicitud 01059419

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-95 en donde** se determina revocar la respuesta otorgada, para el efecto de que el Sujeto Obligado informe en los términos de la solicitud 01059419:

1. Copia del contrato que otorga la concesión de los parquímetros
2. Si existe una revisión realizada a tal concesión
2. Área encargada de llevar a cabo tal revisión
3. Los motivos que dieron lugar a la revisión de la concesión en comento
5. Total de ingresos que se han percibido tanto por la empresa concesionaria como por el ayuntamiento desde la fecha de inicio de operación y hasta la fecha de presentación de la solicitud 01059419.

5.- Proyecto de resolución REV/674/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“Indique cuál es el fundamento de la ley que permite al Ayuntamiento modificar el escudo oficial de la ciudad de Mexicali de 1968.”

En treinta de octubre de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, manifestando que en ningún momento se realizó cambio alguno al logo de la ciudad de Mexicali, que continúa siendo el mismo.

Esta ponencia determina modificar la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proceda a dar una respuesta congruente y exhaustiva al informar el fundamento legal que permite al Ayuntamiento de Mexicali modificar el escudo oficial de la ciudad o manifestar la incompetencia del Ayuntamiento en comento para realizar tales modificaciones.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02- 96 en donde se** determina modificar la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proceda a dar una respuesta congruente y exhaustiva al informar el fundamento legal que permite al Ayuntamiento de Mexicali modificar el escudo oficial de la ciudad o manifestar la incompetencia del Ayuntamiento en comento para realizar tales modificaciones.

6.- Proyecto de resolución REV/692/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“Por medio de la presente solicito información respecto a que empresa boxística tiene reservada la fecha del día 14 de diciembre del 2019 y en el supuesto de que ya está apartada dicha fecha ante la Comisión de box y lucha de Mexicali solicito copia de la documentación con la que apartaron

dicha fecha, así como la documentación correspondiente si es una empresa moral la que realizara dicha función”

En once de noviembre de dos mil diecinueve se dio respuesta a dos de los tres puntos en que se hizo consistir la solicitud.

Esta ponencia que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su sobreseimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-97 en donde se** concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su sobreseimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7.- Proyecto de resolución de denuncia DEN/064/2019, interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, ahora Secretaría de Educación**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracciones I y X de la Ley de la materia:

“I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.”

El Sujeto Obligado, fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante habersele notificado debidamente; por lo que se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

Esta ponencia determina que la denuncia presentada resulta fundada, puesto que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la publicación de las obligaciones denunciadas. Por tanto, se requiere al Sujeto Obligado Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California; a efecto de que en un plazo de diez días hábiles siguientes a que le sea notificada la

presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en las fracciones I y X del artículo 81 de la ley de la materia, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-98 en** donde se determina que la denuncia presentada resulta fundada, puesto que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la publicación de las obligaciones denunciadas. Por tanto, se requiere al Sujeto Obligado Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California; a efecto de que en un plazo de diez días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en las fracciones I y X del artículo 81 de la ley de la materia, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda da cuenta al Pleno de los siguientes asuntos jurídicos:

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/302/2019.** Congreso del Estado de Baja California.
- REV/344/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/422/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/533/2019.** Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali.
- REV/536/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/539/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/542/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/629/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/632/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/638/2019.** Oficialía mayor de Gobierno del Estado.
- REV/644/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/668/2019.** Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/740/2019.** Instituto municipal del Deporte de Tecate

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento por desistimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/497/2019.** Colegio de Bachilleres de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/040/2019.** Oficialía Mayor De Gobierno

- DEN/049/2019. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
- DEN/061/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
- DEN/067/2019. Universidad Politécnica de Baja California.

Concluida la exposición de los asuntos correspondientes a la ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, se procede a continuar con la exposición de los asuntos correspondientes a la ponencia de la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez.

8.- Proyecto de resolución REV/262/2019, interpuesto en contra de la **Oficina del Titular del Ejecutivo ahora Oficina de la Gubernatura**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó:

“Copia del acuerdo para el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) suscrito por el Gobernador del Estado, según lo dio a conocer el CCE el 30 de abril de 2019: <https://www.cce.org.mx/firman-acuerdo-para-el-dialogo-social-y-la-paz-laboral/> ¿Cuál es el fundamento legal que permite al Gobernador suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los compromisos que adquiere el gobierno del estado al suscribir dicho convenio? ¿Cuáles son los beneficios que recibirán los habitantes del estado derivados de dicho convenio? De acuerdo a la CCE los participantes se comprometieron a 1. Fomentar el empleo y la inversión a través de un entorno propicio para la sostenibilidad de las empresas, el desarrollo profesional de los trabajadores, y el uso de nuevas tecnológicas.

2. Promover el diálogo social con apego al Estado de Derecho y a través del intercambio de opiniones en el ámbito laboral y productivo.

3. Desarrollar una agenda de trabajo conjunta que promueva respuestas equilibradas y solventes para atender las principales necesidades del mundo del trabajo.

4. Establecer relaciones laborales estables que fomenten la productividad. - Propiciar los acuerdos obrero-patronales que privilegien la conciliación en la revisión de los contratos colectivos y la participación de los trabajadores en las utilidades. - Salvaguardar los derechos de los trabajadores. ¿Qué medidas concretas adoptará el gobierno del estado para cumplir con cada uno de los compromisos mencionados por la CCE?

Remite contestación a solicitud de información con folio **00482819**, anexando documental.

Sin embargo el recurrente se agravio de:

El Gobernador suscribió el diálogo social y la paz laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), según lo dio a conocer públicamente el CCE el 30 de abril de 2019: <https://www.cce.org.mx/firman-acuerdo-para-el-dialogo-social-y-la-paz-laboral/> Mediante el cual el Gobernador adquiere compromisos que debe informar”.

En su contestación al medio de impugnación, dentro de sus manifestaciones y en uso de su función orientadora los preceptos normativos donde se fundamenta la posible competencia del o los sujetos obligados que podrían poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso

referida, con apego a los principios de transparencia y para alcanzar una certeza jurídica respecto de la notoria incompetencia del sujeto obligado, la fundamenta en los preceptos normativos, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, artículo 19, REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, artículo 6, además de, DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, artículo 34, REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, artículo 8

Analizada la contestación del sujeto obligado se procede a examinar las actuaciones dentro del presente recurso de revisión y en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se oriento al particular a dirigir su solicitud de información a los sujetos obligados que pudieran administrar la información. Bajo esta tesitura, **resulta operante la incompetencia sostenida por el sujeto obligado**, al quedar plenamente acreditado que corresponde a la Secretaría General de Gobierno o en su caso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el generar, poseer y/o administrar la información relativa a la solicitud de acceso.

Derivado del estudio de autos se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00482819.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-99** en donde se determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00482819.

9.- Proyecto de resolución REV/610/2019, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó:

“Cantidad de Policías con que cuenta, prestaciones que le son otorgadas, si cuentan con seguro de vida, por qué monto es dicho seguro, costo del seguro y empresa con la que está contratado. Cantidad de servidores públicos en total con que cuenta, de esos cuantos son supernumerarios, de base, sindicalizados, por contrato determinado y asimilados a salarios, que prestaciones tiene, si cuentan con seguro de vida, por qué monto, costo del seguro y empresa con la que está contratado.” (SIC).

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

“Se adjunta respuesta a la solicitud de acceso a la información y sus anexos, comprimidos en formato .zip

Si existe algún inconveniente con la descarga de los archivos adjuntos, favor de contactarnos a transparencia@ensenada.gob.mx.”(sic)

Remite contestación a solicitud de información con folio **01031019**, anexando documental.

RESPUESTA INCOMPLETA OMITIÓ CONTESTAR SOBRE EL SEGURO DE VIDA DE LOS POLICIAS”.

En su contestación al medio de impugnación, modificó entregando mayor información en atención al planteamiento de la solicitud de acceso, atendiendo la totalidad de los planteamientos vertidos en la solicitud de acceso.

Analizada la contestación del sujeto obligado se procede a examinar las actuaciones dentro del presente recurso de revisión, se advierte que en su respuesta primigenia proporciono información que contiene la cantidad de policías y las prestaciones que le son otorgadas, así mismo información acerca de la cantidad de servidores públicos, los tipos de empleados y sus prestaciones, además describe que el personal sindicalizado cuenta con un seguro equivalente a 65 meses de sueldo más una suma fija, mismo que es cubierto por el ayuntamiento, dicha información está incompleta pues el sujeto obligado fue omiso en manifestar lo relativo al seguro de vida con que cuentan los policías como fue solicitado por el recurrente. Ahora bien, en su contestación al recurso de impugnación, modificó su respuesta entregando mayor información en atención al planteamiento de la solicitud de acceso, atendiendo la totalidad de los planteamientos vertidos en la solicitud de acceso

Derivado del estudio de autos se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta y de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **el Sujeto Obligado, en su respuesta a la solicitud, a través de la contestación al recurso**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-100 en donde se determina SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

10.- Proyecto de resolución REV/616/2019, interpuesto en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

En base a su organigrama, denotó la existencia de un "departamento jurídico contencioso" quiero saber:

1. ¿cuantos procesos jurisdiccionales atiende actualmente dicho departamento?
2. en ese sentido, necesito versión pública de todos los documentos firmados por su titular, la versión pública deberá estar autorizada por su comité de transparencia en términos de la Ley de Transparencia local.
3. Necesito saber cual es la experiencia jurisdiccional o en el manejo de litigio de la persona que funja como titular de dicho departamento, haciendo mención de aproximadamente cuantos procesos jurisdiccionales se ha enfrentado dicha persona.

4. Necesito el análisis jurídico o documento donde se soporte la viabilidad de la creación de dicho departamento.
5. presupuesto ejercido hasta el 10/10/2019 por tal departamento.
6. Deseo conocer el procedimiento bajo el cual fue contratada la persona titular del departamento en cuestión.
7. Así mismo necesito la declaración patrimonial y de intereses de la persona que encabece el multicitado departamento.

Remite contestación a solicitud de información con folio **01057419**, anexando documental.

Sin embargo, el recurrente se agravio de:

la información otorgada no coincide con lo solicitado, tal como se demuestra en el acuse de solicitud de información y el archivo que adjunto el sujeto obligado”.

En su contestación al medio de impugnación, modificó su respuesta entregando mayor información en atención al planteamiento de la solicitud de acceso, atendiendo la totalidad de los planteamientos vertidos en la solicitud de acceso, que consiste en información relativa a la cantidad de procesos jurisdiccionales que atiende actualmente dicho departamento, así mismo responde a lo relacionado a las versiones públicas de los documentos firmados por su titular, sobre la experiencia jurisdiccional o en el manejo de litigio de quien funge como titular de dicho departamento, de igual forma atiende lo relacionado a la cantidad de procesos jurisdiccionales que ha atendido el titular, por otra parte informó sobre el documento soporte de viabilidad del departamento, y sobre el presupuesto ejercido hasta el 10/10/2019 por tal departamento. también al procedimiento bajo el cual fue contratada la persona titular del departamento en cuestión. Así mismo sobre la declaración patrimonial y de intereses de la persona que encabeza el departamento.

Analizada la contestación del sujeto obligado se procede a examinar las actuaciones dentro del presente recurso de revisión, se advierte que en su respuesta primigenia proporciono información equivocada, por error al momento de cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia, generando una confusión por las respuestas proporcionadas, adjuntándose un diverso archivo electrónico a la que correspondía atender. Ahora bien, en su contestación al recurso de impugnación, modificó su respuesta entregando mayor información en atención al planteamiento de la solicitud de acceso, atendiendo la totalidad de los planteamientos vertidos en la solicitud de acceso que consiste en información relativa a la cantidad de procesos jurisdiccionales que atiende actualmente dicho departamento, así mismo responde a lo relacionado a las versiones públicas de los documentos firmados por su titular, sobre la experiencia jurisdiccional o en el manejo de litigio de quien funge como titular de dicho departamento, de igual forma atiende lo relacionado a la cantidad de procesos jurisdiccionales que ha atendido el titular, por otra parte informó sobre el documento soporte de viabilidad del departamento, y sobre el presupuesto ejercido hasta el 10/10/2019 por tal departamento. también al procedimiento bajo el cual fue contratada la persona titular del departamento en cuestión. Así mismo sobre la declaración patrimonial y de intereses de la persona que encabeza el departamento.

Derivado del estudio de autos se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta y de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **el Sujeto Obligado**,

en su respuesta a la solicitud, a través de la contestación al recurso; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-101 en donde** se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno de los siguientes asuntos jurídicos:

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión

- REV/201/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/204/2019. Secretaría de Pesca y Acuacultura.
- REV/210/2019. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- REV/213/2019. Ayuntamiento de Tecate.
- REV/216/2019. Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- REV/219/2019. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- REV/223/2019. Secretaría de Seguridad Pública.
- REV/235/2019. Partido de la Revolución Democrática.
- REV/238/2019. Partido Verde Ecologista de México.
- REV/241/2019. Ayuntamiento de playas de Rosarito.
- REV/247/2019. Partido del Trabajo.
- REV/256/2019. MORENA.
- REV/265/2019. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- REV/466/2019. Auditoría Superior del Estado de Baja California
- REV/484/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/490/2019. Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.
- REV/493/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/511/2019. Instituto de la Juventud del Estado de Baja -California.
- REV/526/2019. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- REV/532/2019. Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/556/2019. Oficialía mayor de Gobierno del Estado.
- REV/562/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/565/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/568/2019. Secretaría de Desarrollo Social.
- REV/574/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/580/2019.- Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.
- REV/643/2019. Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- REV/694/2019. Ayuntamiento de Tijuana

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/012/2019. Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- REV/159/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas.
- REV/180/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/183/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/250/2019. Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California.
- REV/481/2019. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al pleno con acuerdo de sobreseimiento por desistimiento del siguiente recurso de revisión:

- REV/349/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/027/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- DEN/033/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- DEN/045/2019. Oficialía Mayor de Gobierno.
- DEN/048/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- DEN/060/2019. Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California.

Concluida la exposición de los asuntos correspondientes a la ponencia de la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, se procede a continuar con la exposición de los asuntos correspondientes a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco.

11.- Proyecto de resolución REV/489/2019, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:

Datos de inversión:

- a) Inversión Total en el Municipio.
- b) Origen de la Inversión en el Municipio.
- c) Inversión en el municipio por tipo y origen: Inversión Extranjera Directa nueva o de ampliación e inversión nacional nueva o de ampliación.
- d) Número de proyectos de inversión por sector económico en el municipio.
- e) Inversión Inmobiliaria total en municipio.
- f) Total de Inversión Inmobiliaria en el municipio dividida por tipo: Habitacional, Industrial y Comercial.
- g) Características del Mercado inmobiliario Industrial del municipio.

Datos de construcción:

- a) Total de licencias de construcción en el municipio.
- b) Total de metros cuadrados por tipo de licencia de construcción en el municipio.
- c) Registro de catastro urbano.
- d) Registro de catastro rural.

Datos de empleo:

- a) Empleos proyectados de acuerdo con origen y tipo de inversión en el municipio: Inversión Extranjera Directa nueva o de ampliación e inversión nacional nueva o de ampliación.

- b) Tasa de Informalidad del municipio.
- c) Patrones registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el municipio.
- d) Empleos proyectos en Bolsa de Trabajo de la dirección de desarrollo económico del municipio: Empresas, Vacantes, y ocupación.

El Sujeto Obligado otorgo respuesta, manifestando que, respecto a la información correspondiente a datos de inversión, otorga la información obrante en sus archivos, respecto a la información correspondiente a datos de construcción señala que se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, así mismo, que la información correspondiente a los datos de empleo no se encuentran dentro de los archivos.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado otorgó su respectiva contestación manifestando una notoria incompetencia.

Este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado; de esta manera el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de manera específica, en los preceptos que contemplan las dependencias que integran al Ayuntamiento de Mexicali y las atribuciones que corresponden al Departamento de Promoción y Gestión Empresarial mencionan atribuciones, facultades y funciones relacionadas con la materia de la solicitud.

Por lo que atentos a lo invocado por el Sujeto Obligado, se le hace de su conocimiento que la notoria incompetencia se actualiza cuando dentro de los tres primeros días posteriores a la recepción de la solicitud de acceso se le comunica a la Parte Recurrente la notoria incompetencia del Sujeto Obligado, haciéndole saber en su caso la autoridad competente e invocando el artículo 129 de la Ley de Transparencia.

Expuesto lo anterior, es dable mencionar que **resulta inoperante la incompetencia sostenida por el sujeto obligado**, toda vez que si es susceptible de generar, poseer y/o administrar la información materia de la solicitud, máxime que en la respuesta primigenia otorgó a la Parte Recurrente información referente al "Reporte económico 2018" de la cual se desprende información respecto a inversión, inclusive respecto a la "inversión extranjera Directa", por lo cual fue necesario calificar de inoperante la notoria incompetencia.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, de respuesta cabal a la solicitud de información 00834619 en los términos y conceptos señalados en los considerandos; o en su caso manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-102** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, de respuesta cabal a la solicitud de información 00834619 en los

términos y conceptos señalados en los considerandos; o en su caso manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

12.- Proyecto de resolución REV/747/2019, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó conocer si existe la colonia denominada Obrera de los Ladrilleros o Colonia Xochimilco (ampliación Oeste) de esta ciudad de Mexicali, y en caso de ser positiva la respuesta, requirió los datos de creación construcción y registro de dicha colonia, quien fue la autoridad municipal o estatal que gestó su regularización, antecedentes registrales y actualmente a quien le corresponde el conocer de la regularización de predios que la conforman.

El Sujeto Obligado estableció, que sí encontró la existencia de la colonia Xochimilco, no obstante, manifestó que no podía entregar la información solicitada ya que se encontraba en planos, por lo que invitaba a la parte recurrente a una consulta directa.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar contestación.

El particular requirió ante la existencia de la colonia Xochimilco diversos puntos, atentos a lo cual no se advirtió que puedan derivar de planos, porque de manera lógica está en posibilidad de dar respuesta como un dato informativo; no obstante, y sin juzgar la información proporcionada por el Sujeto Obligado, el Sujeto Obligado no precisa que información se encuentra en planos o su explicación pormenorizada de su impedimento material para otorgar la información.

Bajo este contexto, es pertinente referir los artículos 120 y 126 de la Ley de Transparencia, de los cuales se tiene que la ley permite la alternancia en la modalidad de entrega de la información, justificando de manera fundada y motivada, aquellos casos en que la información requerida implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Ante tales premisas, cobra relevancia lo expuesto por el Sujeto Obligado al momento de otorgar respuesta, en el sentido de que: *"...la información que solicita se encuentra en planos impresos grandes y se dificulta él envió por este medio"*; empero de tal aseveración, no se colige argumentos razonables tendientes a acreditar una incapacidad técnica para proporcionar la información en la modalidad de entrega solicitada, pues tiene que ser claro para el particular, a que punto de la solicitud de información se refiere y pretende dar respuesta, así como cuál es la razón por la cual sobrepasa sus capacidades técnicas; no obstante, para estar en aptitud de determinar lo anterior, primeramente se debe conocer la explicación del porque dicha documentación debe ser procesada de manera diversa, y del cual representa un gran esfuerzo para la autoridad, de tal manera que ello implique estar fuera de su capacidad estructural y operativa, esto es, la motivación que da origen a la misma; circunstancia que no se vio reflejada en autos.

Habría que decir también que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado se aparta de las formalidades establecidas en ley; pues de autos se advierte que la consulta directa propuesta no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia; siendo necesario que ese órgano colegiado, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 54 de la Ley de la materia y 213 del reglamento, sea quien analice y en su caso, apruebe las razones que motivan y justifican el cambio en la modalidad de entrega solicitada por el particular.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información; o en su caso funde y motive la modalidad de entrega en los términos anteriormente expuestos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-103 en donde** se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información; o en su caso funde y motive la modalidad de entrega en los términos anteriormente expuestos.

13.- Proyecto de resolución de denuncia DEN/068/2019, interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular denunció que el Sujeto Obligado no contaba con sus fracciones I, XXVII del artículo 81 o en su caso inciso P del inciso I del artículo 83 referente al contrato colectivo de trabajo.

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, el cual presento en el sentido de que cumple con tener publicada la obligación de transparencia estipulada en el artículo 81 fracción I, XXVII inciso P del inciso I del artículo 83 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado; documento que arrojó que el Sujeto Obligado **CUMPLE PARCIALMENTE** respecto a la fracción I del artículo 81, de cuyo incumplimiento se denunciaba.

Con base en las constancias analizadas, se determina que el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE PARCIALMENTE** respecto a la fracción I del artículo 81

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-104 en donde** se determina que el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE PARCIALMENTE** respecto a la fracción I del artículo 81

14.- Proyecto de resolución de denuncia DEN/071/2019, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular denunció que el Sujeto Obligado no publica la información contenida en el artículo 70 de la ley de la materia, relativa a las sesiones de los órganos colegiados

Este Órgano Garante advirtió que la denuncia se interpuso por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 70, de la Ley de Transparencia; relativa a las sesiones de los órganos colegiados; por lo que admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma.

De igual manera se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet; lo que arrojó que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla el artículo 70, de la Ley de la materia.

En consecuencia, este Órgano Garante resuelve que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a la fracción 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 162 de la Ley de la materia señala que el Instituto debe denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley; en este sentido, al advertirse el incumplimiento a la fracción VI del artículo 160 del mismo ordenamiento; se estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien resulte responsables del incumplimiento denunciado.**

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-02-105 en donde**, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno de los siguientes asuntos jurídicos:

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/176/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **REV/206/2019.** Fidecomiso Promotora Municipal de Tijuana.
- **REV/209/2019.** Procuraduría General de Justicia del Estado.
- **REV/243/2019.** Instituto del Deporte y la Cultura Física.
- **REV/249/2019.** Secretaría General de Gobierno.
- **REV/255/2019.** Secretaría de Desarrollo Social.

- REV/261/2019. Secretaría de Salud.
- REV/270/2019. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- REV/273/2019. Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- REV/276/2019. Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- REV/288/2019. Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.
- REV/291/2019. Secretaría de Seguridad Pública.
- REV/294/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/303/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/309/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/315/2019. Desarrollo Social Municipal de Mexicali.
- REV/318/2019. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- REV/321/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- REV/333/2019. MORENA.
- REV/336/2019. Partido Verde Ecologista de México.
- REV/348/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- REV/351/2019. Instituto de la Juventud del Estado.
- REV/360/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/366/2019. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado
- REV/369/2019. Secretaría General de Gobierno.
- REV/372/2019. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- REV/378/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/396/2019. Centro de atención integral a jóvenes en riesgo Misión San Carlos de Mexicali
- REV/399/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/402/2019. Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.
- REV/405/2019. Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.
- REV/411/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/417/2018. Secretaría de Planeación y Finanzas.
- REV/420/2019. Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- REV/426/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/429/2019. Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California.
- REV/432/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/441/2019. Instituto de Psiquiatría del Estado.
- REV/447/2019. Oficialía Mayor de Gobierno.
- REV/450/2019. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- REV/456/2019. Secretaría de Desarrollo Económico.
- REV/459/2019. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- REV/465/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas.
- REV/468/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/471/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/480/2019. Secretaría de Salud del Estado de Baja California.
- REV/483/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/498/2019. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/501/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/504/2019. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- REV/507/2019. Congreso del Estado de Baja California.

- REV/510/2019. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- REV/525/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/537/2019. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito
- REV/543/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/552/2019. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
- REV/558/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
- REV/564/2019. Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora.
- REV/567/2019. Comisión de Desarrollo Agropecuario de Mexicali.
- REV/570/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/579/2019. Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali.
- REV/585/2019. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- REV/588/2019. Ayuntamiento de Ensenada.
- REV/603/2019. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- REV/606/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/612/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/621/2019. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.
- REV/642/2019. Comisión Estatal de los Derechos humanos de baja California
- REV/645/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/660/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
- REV/735/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV/158/2019. Secretaría General de Gobierno.
- REV/246/2019. Secretaría de Protección al ambiente.
- REV/252/2019. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- REV/258/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/267/2019. Desarrollo Municipal Tijuana.
- REV/282/2019. Secretaría de Seguridad Pública.
- REV/327/2019. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado.
- REV/339/2019. Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- REV/393/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- REV/444/2019. Partido de Baja California.
- REV/486/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- REV/492/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/561/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/582/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- REV/594/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
- REV/597/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/609/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/615/2019. Ayuntamiento de Tijuana

-REV/639/2019. Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

-DEN/035/2019. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

-DEN/038/2019. Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California.

-DEN/041/2019. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

-DEN/050/2019. Ayuntamiento de Mexicali.

-DEN/062/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

-DEN/065/2019. Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California

Concluida la exposición de los asuntos a tratar y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la quinta Sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:26 horas del día 18 de febrero del 2020.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO
Comisionado Propietario

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 28 hojas, fue aprobada en la sexta Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 25 de febrero del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.